

COMPROMISO DE REEMBOLSO

PÓLIZA DE SEGURO PARA CRÉDITOS A COMPRADOR

COMPARECEN

- [DENOMINACIÓN SOCIAL EXPORTADOR] con número de identificación fiscal (NIF)[●], con domicilio social en [●] e inscrita en el Registro Mercantil de [●], representada en este acto por D. [NOMBRE Y APELLIDOS FIRMANTE] con DNI nº [●] en calidad de [●] lo cual acredita mediante escritura de poder autorizada por el Notario D. [NOMBRE NOTARIO] de [LOCALIDAD NOTARIO] el [FECHA PODER] con el número [Nº PODER] de su protocolo (en adelante, el **Exportador**).
- Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E., con NIF A28264034 y domicilio social en Velázquez 74, 28001, Madrid. (en adelante, **CESCE**).

EXPOSITIVOS

- I) El Exportador ha firmado un contrato con [DENOMINACIÓN SOCIAL IMPORTADOR](en adelante, el **Comprador**) el [FECHA CONTRATO] para [OBJETO CONTRATO COMERCIAL] (en adelante, el **Contrato Comercial**).
- II) Con el objeto de financiar el Contrato Comercial, [DENOMINACIÓN SOCIAL ASEGURADO] (en adelante, el **Banco Asegurado**) ha concedido al Comprador/deudor un crédito por importe de [IMPORTE Y MONEDA] (en adelante, el **Crédito**).
- III) CESCE ha asegurado mediante la Póliza de Seguro para Créditos a Comprador núm. CC/nº de póliza (en adelante, la **Póliza**), al Banco Asegurado frente al riesgo de impago del Crédito por parte del Comprador/deudor del Crédito y, en su caso, del Garante.
- IV) Por todo lo expuesto anteriormente, CESCE tiene un interés legítimo en el seguimiento del Contrato Comercial así como una potencial acción frente al Exportador en caso de incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Compromiso de Reembolso.

- V) En base a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del RD 1006/2014 de 5 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 8/2014 de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, el Exportador, según corresponda

DECLARA Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE

1) Indemnización por parte de CESCE

El Exportador declara que conoce el contenido de la Póliza y acepta que CESCE efectuará el pago de las indemnizaciones derivadas de la Póliza, en la forma y en los términos que considere procedentes, sin que para ello sea precisa la conformidad del Exportador y sin que sea necesario notificarle previamente el pago de dichas indemnizaciones.

2) Cumplimiento en materia Anticorrupción

El Exportador se obliga a cumplir todos los preceptos legales vigentes en España en materia anticorrupción y, en especial, los relativos a la corrupción de una autoridad o funcionario público o corrupción privada en el ámbito de actividades económicas internacionales previstos en el Código Penal español.

A tales efectos, el Exportador ha firmado una declaración anticorrupción.

En caso de que el Exportador fuera condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el párrafo anterior en relación al Contrato Comercial, y quedara riesgo vivo bajo la Póliza, CESCE podrá alternativamente exigir al Exportador, en garantía de las posibles futuras indemnizaciones, (i) la entrega de un aval bancario por el importe vivo de Suma Asegurada; o (ii) la constitución de un depósito indisponible pignorado por el importe vivo asegurado del Crédito. La garantía deberá estar en vigor hasta la terminación de la duración del seguro o hasta su cancelación.

3) Cumplimiento en materia medioambiental y social

El Exportador se obliga a informar de forma veraz y suficiente sobre las repercusiones medioambientales y sociales de su operación de exportación y a cumplir íntegramente las obligaciones derivadas del Contrato Comercial, la legislación del país de destino que le resulte aplicable, así como todos los preceptos legales vigentes en España.

4) Carácter finalista del Crédito

El Exportador se obliga a utilizar los fondos recibidos con cargo al Crédito para la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento a las prestaciones a que viene obligado por el Contrato Comercial.

5) Suspensión de disposiciones

El Exportador reconoce y acepta el derecho que asiste a Cesce de ordenar la suspensión de las disposiciones de crédito, tanto en los supuestos previstos en las condiciones generales o particulares que figuran en la Póliza como en el supuesto de que Cesce tenga fundados indicios de que el Exportador haya alterado sustancialmente la finalidad para la que debe utilizar los fondos recibidos, según establece el apartado anterior.

6) Reembolso de las cantidades indemnizadas por parte de CESCE

El Exportador se obliga con carácter solidario, incondicional, irrevocable y a primer requerimiento a pagar a CESCE, dentro del plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha en que fuera requerido para ello, las cantidades que CESCE hubiese indemnizado al Asegurado en virtud de la Póliza y en la misma moneda en que se haya practicado dicha indemnización, siempre y cuando hubiera incumplido las obligaciones asumidas en el presente Compromiso de Reembolso.

En el requerimiento de pago que CESCE efectúe al Exportador tan solo deberá acompañar recibo suscrito por el Asegurado manifestando haber percibido la indemnización, sin que sea necesaria ninguna otra aportación documental.

En ningún caso serán oponibles a CESCE las excepciones que pudieran corresponderle frente al Asegurado.

Una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días concedido para el pago, el Exportador incurrirá en mora y las cantidades adeudadas devengarán un interés anual igual al del interés legal del dinero en el momento del vencimiento incrementado en dos puntos porcentuales.

DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y se mantendrá en vigor mientras subsista la Póliza y sus posibles suplementos de prórroga que puedan acordar CESCE y el Asegurado.

En todo caso se mantendrá en vigor hasta que el Exportador haya reembolsado a CESCE la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud del mismo.

LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

El presente compromiso de reembolso se rige, en primer lugar, por los términos y condiciones estipulados en el mismo y, supletoriamente, por la ley española.

Ambas partes manifiestan expresa y formalmente su voluntad recíproca e inequívoca de aceptar el arbitraje como único procedimiento para dirimir conflictos entre ellas derivados del presente documento. A estos efectos, convienen explícitamente que, con renuncia a ejercitar su derecho ante la jurisdicción ordinaria, se someterán al arbitraje de derecho de uno o más árbitros, en el marco de la Corte Española de Arbitraje con sede en Madrid, de conformidad con su Reglamento y Estatuto y con arreglo al procedimiento en ellos establecido. Queda estipulado asimismo que encomendarán a dicha Corte la administración del arbitraje y la designación del árbitro o del tribunal arbitral y se obligarán a cumplir tanto las resoluciones interlocutorias como el laudo que finalmente se dicte.

En, ciudad a día de mes de año

DENOMINACIÓN SOCIAL EXPORTADOR

P.p. D.

P.p. D.

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.M.E.



P.p. D^a. Paula de las Casas Fuentes

P.p. D^a. Juan Puyol Lumbreras